



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2022-00466-00
<b>DEMANDANTE</b>	Paula Valentina Sáenz Villa, representante del menor de edad I.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Jaime Andrés Arbeláez Zapata

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia fechada cinco (5) de diciembre de 2022 y notificada por estado de seis (6) de diciembre de 2022, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído de cinco (5) de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de Jaime Andrés Arbeláez Zapata y en favor del menor de edad I.A.S. representado legalmente por Paula Valentina Sáenz Villa, por las sumas de dinero e intereses que quedaron allí debidamente relacionados, por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas.

Dicha providencia fue notificada en estado de siete (7) de diciembre de 2022, e inconforme con la decisión adoptada, el abogado que representa los intereses del demandado, presentó recurso de reposición.

**CONSIDERACIONES**

De entrada, debe advertirse que el presente recurso fue impetrado desatendiendo los parámetros legales establecidos para el caso, toda vez

que no fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que se recurre, tal y como lo establece el inciso tercero (3º) del artículo 318 del Código General del Proceso:

“Artículo 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**” (Énfasis del Despacho)

Para el caso en concreto, el auto opugnado fue notificado por estado el seis (6) de diciembre de 2022, por lo que el actor tenía hasta el 12 de diciembre de 2022 para presentar el recurso de reposición, y como quiera que fue interpuesto el 14 de diciembre del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de cinco (5) de diciembre de 2022, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REANUDAR** el término de traslado de la demanda y sus anexos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 018

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**